El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

Nº. 1,992......MONTEVIDEO, LUNES 7 DE MAYO DE 1836........PRECIO 6 VINTENES.

INTERIOR.

MEMORIA

Sobre la Escarlatina por el DR. JOSE PEDRO DE OLIVEIRA.

Sagax discat medicus succurrere vivis.

(*Continúa.*)

Todos estos síntomas se agraban de dia en dia, si la enfermedad es violenta; los enfermos no pueden articular palabra, la sed es inextinguible, pero no pueden beber para calmarla; tienen mucha tendencia al adormecimiento, pero no osan dormir con miedo de sofocarse.

En general, al segundo tercero, cuarto ó quinto dia aparece la erupcion en la cara, en el cuello, en el pecho, manos &c: esta se hace mas prontamente en los niños, mas lenta en los viejos, y en los mozos todo su cuerpo se mantiene hinchado al sexto dia, y cubierto de un color escarlata sin manchas distintas. La angina que suele terminar por resolucion, ocasiona algunas veces pequeños tumores ó abscesillos en la campanillas, en las amígdalas, en la lengua y en el cielo del paladar, permitiendo paso â algunas gotas de líquido que bajan al estómago. En las regiones parotidianas se forman inchazones que no son muy dolorosas, hay encendimiento de rostro, el pecho tiene un color rubicundo brillante, y la erupcion es muy notable en el bajo vientre, pero sin dolor á la presion, los orines escasos y de color oscuro. Del octavo al noveno dia el cuerpo vá perdiendo el color de púrpura, las manchas se destruyen y le sostituye una comezon incómoda en la cara y los miembros; la tumefaccion desaparece y sobreviene la descamacion cutanea que se desprende en forma de afrecho. La transpiracion viene á la terminacion de la enfermedad y toma el caracter de sudor; la diarrea continua se presenta en aquellos que sufrian la pereza de vientre, y se prolonga por algun tiempo: no la acompaña los cólicos. La lengua se humedece, cesa poco á poco la sed, la piel pierde el color que tenía en demasía; el pulso viene á su rima natural, y del duodecimo al decimo quinto dia, disminuye el volumen de las parotidas, quedando alguna dificultad en los movimientos de las mandibulas.

Entre las vicisitudes que ofrece en la practica la marcha de la *escarlatina* anginosa se debe considerar como adicion á las circunstancias precedentes, que puede acontecer que se complique con la adinamía desde el segundo ó tercer dia; lo que no es estraño, cuando se complican al mismo tiempo la fiebre inflamatoria y la fiebre adinamica. Pero entonces la enfermedad se conduce con una rapidez espantosa y arrastra una terminacion funesta.

Vencidas las tribulaciones producidas por la escarlatina anginosa, otros cuidados reclama la situacion del enfermo, que no se deben considerar aisladamente, porque son del plan de tratamiento que voy á descubrir. Para establecerlo apelé á los Autores practicos de mejor nota, no procedí sin la previa reflexion necesaria; y no me desenvolví de las teorias en que fluctuan las Escuelas médicas sino despues de ver y analizar la epidemia reinante, desde los casos de mayor simplicidad hasta los mas complicados y graves.

Sí la *escarlatina* acometia de un modo benigno prescribia á los enfermos la blandura de la cama con coberturas apropiadas á la estacion los sugetaba á la dieta absoluta, y les ordenaba, bebidas diluyentes azucaradas con objeto de facilitar por estos medios los movimientos espontaneos de la naturaleza en el trabajo de la erupcion; la que, si no se cometian desordenes, se completaba de un modo uniforme sin necesidad de ocurrir á otros. Con la simplicidad de este tratamiento cuasi doméstico he logrado en el mas grande número de casos efectos saludables y constantes; y tenia sumo cuidado de recomendar á los convalecientes que se abstuviesen de comer demasiado y no se expusiesen al aire fresco, debiendo mantenerse en casa por tres semanas para evitar las recidivas (5), supuesto ser igual este peligro así en la *escarlatina* leve, [es decir en aquella que apenas causa fiebre y que la erupcion y descamacion son poco abundantes] come en la grave, que ofrece desde el principio síntomas alarmantes; arreglando el término de la reclusion por la violencia de ellos. Este método terminaba por algunas tisanas ligeramente diureticas, si se notaba alguna supresion en los orines, ó signos de acuosidad en los tejidos cutaneos, y por la aplicacion de algun purgante minorativo si el vientre se mantenía remiso.

Si acometia la *escarlatina* con síntomas de la esfera de los inflamatorios y con angina, yo la reputaba grave y procedia inmediatamente á hacerle aplicar á los enfermos diez ó doce sanguijuelas, segun la edad de los individuos, distribuidas por detras de lás orejas, en los angulos de las mandibulas, en los lados y adelante del laringe y faringe: á los de cierta edad que mostraban lengua saburrosa les propinaba el emetico disuelto en bastante agua; á los niños llenaba la misma índicacion con seis ú ocho granos de hipecacuana apagagados en un tanto de agua con goma arabiga: les hacia cubrir el cuello con cataplasmas emolientes, les ordenaba gargaras de raiz de malvavisco, y para bebida usual la infusion de flores de borraja ó violetas endulzada con jarave de corteza de sidra, de goma ó de vinagre, segun el gusto del paciente. Si les observaba diarrea hacia uso de las bebidas mucilaginosas, y si eran perezosos de vientre preferia el uso de lavativas laxantes al uso interno de purgantes, con recelo de promover la irritacion intestinal; y si esta tenia lugar una nueva aplicacion de sanguijuelas sobre los puntos doloridos del bajo vientre era indispensable. Prohibiales toda clase de alimento, les hacía dar baños de pies mañana y tarde mientras la *escarlatina* no se pronunciaba bien en la piel, cuya aparicion acompañada de una transpiracion suve era para mi de feliz aguero. Apenas les distinguia hinchazones en las parotidas trataba de desenjurgitar los vasos capilares de la cabeza y cuello por otra aplicacion de sanguijuelas, en la parte superior é inferior de estos tumores, lo que producia mui buen efecto particularmente en los niños, con los adultos usé tal cual vez la sangria general en los mas robustos y durante la eminencia inflamatoria. Cuando era intensa la inflamacion de las mucosas procuraba hacer una diversion à este de estado particular por medio cataplasmas revulsivas compuestas con vinagre y miga de pan, que hacia colocar en las piernas ó muslos. En la mayor parte de los enfermos tube que emplear por algunos dias el proto cloruro de mercurio porque dominaba el embarazo intestinal. Empleaba la accion de los vegigatorios en la nuca si el delirio era dominante principalmente en la edad infantil; á las personas de mas edad en los brazos ó en la parte anterior del pescuezo segun los casos lo exigian: si las hinchazones de las parotidas no cedian á las sanguijuelas y á las cataplasmas emolientes dentro de algunos dias, si no se formaban depósitos supurativos, las hacía friccionar con el aceite de manzanilla y despues las hacia cubrir con franelas para incitar la resolucion. En cuanto los enfermos podian tragar las bebidas dulcificantes no cesaba de hacer uso de gargaras; pero si la dificultad de tragar era grande, y si les ocasionaba dolores en este acto, tenian que suspenderlas en razon de la mucha irritacion que producia la contraccion de los músculos. He visto algunos por dos ó tres dias en estado de no poder pasar al estomago ninguna clase de alimento, y sin embargo à fuerza de constancia en el tratamiento antiflogistico, ir cayendo por grados la inflamacion anginosa hasta podérseles dar un líquido refrigerante agradable que tragaban como gota á gota, y sucesivamente se iban desembarazando de la tumefaccion de los órganos inflamados para permitirles pequeñas cantidades de caldo, mandiocas, suero, agua apanada, y alimentos de mayor nutricion ya cuando se reputaba terminada la urgencia del plan debilitante.

La *escarlatina* anginosa fué considerada como eminentemente putrida por Pringle, Sims, Fothergill y otros, y bajo este supuesto aconsejaron que se debia recurrir para combatirla á los medicamentos tonicos y antisepticos; mas hoy que un examen mas atento ha hecho descorrer el velo que cubria la respetabilidad con que se miraba esta doctrina, plugo al destino que una clinica mas ilustrada viniese á hacerle perder una parte de sus prestigios: asi es que escudriñando los médícos las alteraciones patolojicas que ofrecian los cadáveres de los sugetos sucumbidos á esta enfermedad, se llegó bien pronto á descubrir por medio de pruebas repetidas que aprovechaba perfectamente en el mayor número de casos el regimen antiflogistico, la sangria (6), los vegigatorios, los vomitivos, los purgantes, los baños, las impresiones frias &c. estando todo ello subordinado á ciertas reglas y circunstancias que los Profesores no ignoran.

[*Continuará.*]

---

(5) Término latino adoptado en la medicina, que significa recaida.

(6) Se crée que el uso de la sangria en la *escarlatina* tubo origen en la observacion que se ha hecho de que los enfermos de gravedad que sangraban espontaneamente por la nariz [epistaxis] se aliviaban inmediatamente.

CAMARA DEL SENADO

Sesion del dia 30 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR PEREYRA.

En la ciudad de Montevideo, à 30 de Abril de 1836: abierta la sesion con los SS. Senadores Pereyra, presidente, Barreyro, Garcia (D. Solano), Anaya, Perez, Aguilar, Garcìa (D. Salvador) y Alvarez; faltando con aviso el Sr. Zuñiga: leida el acta de la sesion del 28, el Sr. Barreyro observò, que despues de haber contestado el Sr. Anaya â la indicacion que hizo para que se suspendiese considerar el negocio relativo al Contador general, habia dicho, que si habia leyes existentes, no se oponia.

Habiendose mandado anotar esta observacion, se aprobò y fimò el acta, y se diò cuenta de una peticion elevada á las HH. Càmaras por D Lorenzo Martinez à nombre de Don Felix Castro, D. Braulio Costa y D. Pedro Trapani, reclamando el pago de 26,364 pesos y el interés estipulado, por igual cantidad que en armas, municiones y dinero efectivo suplieron al Cabildo de esta plaza el año 1823, por medio de su comisionado en Buenos Ayres, para promover la independencia de este Estado; ofreciendo pactar con el Gobierno el modo y forma menos gravosos para el erario de cubrir este credito, y no cobrar intereses desde el momento que se satisfaga alguna parte de èl. Pasó a la Comision de Peticiones.

Entrandose luego en la órden del dia, se leyó el siguiente dictamen.

SS SENADORES.

"El miembro encargado de la Comision de Legislacion se ha enterado de la nota que la Camara de Apelaciones ha dirijido por conducto del Gobierno á la Representacion Nacional, proponiendo que mientras se halle reducida á solos cuatro miembros, como sucede actualmente, basten tres para formar Tribunal. La brevedad en la administracion de Justicia, y por consiguiente la conveniencia pública, reclaman con urgencia que se modifique en esta parte el art. 2 ° de la adicion al reglamento provisorio, sancionada por la Asamblea Constituyente en 2 de Abril de 1830, con tanta mayor razon, cuanto que esta reforma es conforme al espiritu de la misma adicion, puesto que estableciendose en ella un Tribunal de cinco Jueces, no se exije para formarlo, sino la asistencia de cuatro. Esta consideracion de gran peso, unida á la circunstancia de que tres Jueces dán la garantia necesaria para el acierto de las resoluciones, deciden á la Comision á aconsejar á la H. Camara del Senado la adopcion de la adjunta minuta, saludandola respetuosamente.—Montevideo Abril 28 de 1836."

Solano Garcia.

—

Minuta de correccion al Reglamento provisorio de administracion de Justicia.

Art. 1. ° Cuando a Camara de Apelaciones esté reducida á solos cuatro miembros, por la separacion temporal de alguno de los cinco que la componen, será suficiente la concurrencia de tres para formar Tribunal.

2. ° Comuniquese al P. E para los fines consiguientes.

GARCIA.

La minuta anterior se sometió á discusion general; y como en ella no se opusiese reparo alguno, se votó, y fué admitida a discusion particular.

Anunciada la del articulo 1. °, el Sr. Barreyro observô, que la Comision decia en su dictamen que la reforma, que aconsejaba, era conforme al espiritu de la adicion de 2 de Abril de 1830, puesto que estableciendose en ella un tribunal de cinco jueces, no se exija para formarlo, sino la asistencia de cuatro. Pidiò se leyese el articulo 2 ° de la citada adicion, que dice asi:—"Para formar tribunal, es necesaria la existencia de cuatro jueces, y para pronunciar sentencia tres votos conformes."—Verificada, continuó su observacion en estos tèrminos:—Veáse pues que lo esencial en el caso es que haya tres votos conformes para pronunciar sentencia; y asì, la variacion propuesta por la Comision no es, como dice el informe, una simple modificacion de la ley sino una destruccion completa de la ley. La Asamblea Constituyente organizô el tribunal con cinco ministros; y estableciendo la concurrencia precisamente de tres votos para sentencia, fijó en ese nùmero una garantia que no puede permanecer la misma disminuyendolo. Yo pido que se lean los antecedentes que produjeron esa adicion en el reglamento de justicia. Se leyeron y continuò: Todo es terminante en el asunto, y nada puede añadirse, mas que la deducion sencilla de las consecuencias que deriban. El tribunal presentò los inconvenientes que resultaban del reducido nùmero de tres de que entonces se componia; pidiò por lo mismo que se le aumentasen dos miembros, y el Ejecutivo, ampliando su informe presentò el proyecto, que en fuerza de ello adoptò la Asamblea constituyente en todas sus partes. La comision propone ahora mantenerlo; pero pretendiendo esa variacion esencial, á pretesto solamente de la separacion temporaria de uno de sus miembros; cuando, respetandose siempre los motivos de la ley, la consecuencia única que puede sacarse es que se complete el tribunal, supliendo temporariamente el miembro que le falta.

El Sr. Alvarez dijo: Que aunque se habia propuesto no votar en este asunto, contando con que el Senado le permitiria retirarse oportunamente creia poder concurrir utilmente à la discusion, mediante à hallarsé impuesto por el destino q' ocupaba en el Tribunal Superior, de las razones que hacian de sumo interes el adoptar la medida propuesta. Desde que los miembros del Tribunal, continuó, quedaron reducidos al nùmero de 4, por la ocupacion de uno de ellos en uno de los ministerios de Estado se previeron y empezaron á sentirse las dificultades, que embarazarian la administracion de justicia, atrasando su despacho y haciendolo mas gravoso à los litigantes. El mal llegó á su colmo en estos últimos tiempos por el estado epidemico de la Capital que ha hecho mucho mas frecuente los impedimentos accidantales ya de unos, ya de otros de los jueces. Siendo todos necesarios para componer tribunal, el resultado ha sido, que ordinariamente no pudiese haberlo, y entonces no ha podido escusar el hacerlo presente á quien unicamente puede remediarlo, proponiendo el medio que le parece mas oportuno y facil, por que asi se lo ordena la ley. Tres temperamentos ùnicos podian adoptarse, 1. ° un suplente permanente del juez que falta; 2. ° suplentes accidentales para cada causa; y 3. ° el que se ha propuesto y està en discusion. De estos tres medios, los dos primeros son absolutamente ineficaces. Un suplente para todas las causas no se hallarìa entre los abogados, que por sus cualidades mereciese los sufragios del Cuerpo Legislativo, à quien toca su nombramiento. La separacion del juez titular puede ser de corta como de larga duracion y no habria quien se resignase â cerrar su estudio con esta eventualidad, y ademas siendo un abogado acreditado casi estaria impedido en todos los asuntos: el remedio seria aparente y nada mas Los jueces especiales para cada causa, prescindiendo de lo gravosos que son à los que litigan, pueden tener lugar y lo tienen con suceso, cuando los impedimentos son radicales; pero no cuando proceden de la indisposicion de pocos dias de uno de los titulares. Deben pasar tres dias despues de nombrados para q' las partes puedan recusarlos. Aceptarian ellos y ya entonces el impedimento habria cesado. No queda pues, al Tribunal al menos no le ha ocurrido otro temperamento que el que ha tenido el honor de proponer. Contra su adopcion acaba de observarse que faltaba la garantia de tres votos conformes: que se habia consultado por el Legislador cuando se agregaron dos miembros mas á los tres que componian al principio el tribunal. Se han leido los antecedentes de esta innovacion y por su mérito se pretende que la medida propuesta desquiciaria la organizacion que daba la ley al Tribunal Superior y privaria de una porcion de garantia â los litigantes. Yo creo por el contrario, que de los antecedentes leidos, resulta, que hay la misma necesidad hoy de reducir el número de los miembros necesarios para formar tribunal, que hubo en la época à que se alude para haber agregado dos miembros mas. Tres solos miembros, se decia entonces, siendo necesarios para hacer tribunal, dan lugar à que frecuentemente no haya despacho, por que nada es mas fàcil, que se indisponga accidentalmente el uno u el otro de esos jueces; y esta falta no puede ser suplida. Y ¿quien no vè que esas indisposiciones accidentales es mas probable qué concurran en uno de cuatro que en uno de tres? La ley ha exigido que de cinco, cuatro basten para formar tribunal, enmendando asi el defecto de la precedente, que de tres miembros los exigia todos. Cuando pues, de hecho no hay habitualmente mas que cuatro jueces, ¿no es mas conforme à los antecedentes que se invocan, y à las razones que se tubieron presentes al hacer la innovacion, que de cuatro basten tres para componer tribunal, y que no sean los cuatro forzosos? Puede convenirse en que el mayor nùmero de jueces de mas garantia á los litigantes; pero el hecho es que no hay mas que cuatro, y es en esta suposicion dada, que se ha propuesto el temperamento que se discute, y aun se ha indicado, que acaso habria mas garantia limitandose á tres el nûmero de los jueces en vista y reservandose el tribunal pleno de cinco para la revista. El considerar esta indicacion dà espera; pero no dan alguna el remediar el embarazo en que hoy se halla el tribunal Superior de Justicia y los graves perjuicios que sufre la causa pùblica. El remedio propuesto ù otro; pero es preciso alguno.

A lo dicho agregò el Sr. Garcia (D. Solano) que la medida que ocupaba la atencion del Senado, no derogaba la resolucion que ordena la concurrencia de cuatro miembros de los cinco que componen la Càmara de apelaciones, para formar tribunal; pues únicamente importaba una dispensa ó excepcion de esa regla general pars solo los casos en que alguno de aquellos estubiese impedido temporalmente de asistir, como acontecia al presente con el que se hallaba encargado de uno de los ministerios de Estado.

El Sr. Barreiro contestó: Continuan en toda su fuerza las observaciones hechas contra el dictamen, sin que nada de cuanto se ha aducido a su favor sea capaz de disminuirlas. Lo que naturalmente se deduce de todo és, ó la necesidad de una ley nueva, ó mantener la actual completando el tribunal por un suplente. ¿Por que insistir en reusarse à un medio tan sencillo, que salva todos los inconvenientes, y evita otros mayores? ¿Es indiferente ò no la conformidad de tres votos para hacer sentencia? Si no lo és, ¿como puede reputarse accidental la conservacion ò disminucion de ese nùmero? Es inconcebible que se halle *necesidad* de tres votos para sentencias, en unas ocasiones, y que en otras sean bastantes dos.

El Sr. Perez espusó: Insisto Sres., en que las innovaciones no deben hacerse sino por causas graves y premiosas. El inconveniente que ha manifestado el Sr. Senador, que sostiene el proyecto, para no usarse como hasta ahora de suplentes accidentales, no parece bastante, pues solo es alguna mas demora en el despacho: no es lo mejor el hacer: es preciso que lo que se haga sea bien hecho; y mucho mas en asuntos de esta naturaleza, en que tanto se interesa el bien pûblico, los derechos y propiedades de los ciudadanos, debe usarse de la mayor circunspeccion y tomarse todas las mas garantias posibles. El abreviar el despachó no parece fundamento bastante para hacer una innovacion en la ley que despues de largas discusiones ha sido sancionada para asegurar y garantir los derechos individuales.

(Concluirá en el próximo número.)

CAMARA DE REPRESENTANTES.

—

El Sr. Diputado D. José Ellauri ha presentado á la Cámara de RR. un proyecto, que fundó diciendo.

El Sr. Ellauri Siendo las elecciones populares el acto casi único en que el Pueblo ejerce por si mismo la Soberanía que radicalmente ecsiste en él, es considarada la ley de elecciones una de las mas delicadas y mas importantes para la organizacion social. La nuestra no ha podido ser perfecta desde su origen; así es que ha sufrido ya algunas alteraciones, y yo he creido que es suceptible de otras mejoras. La mas esencial que me ha ocurrido es la de q' siendo los Alcaldes Ordinarios una autoridad supletoria q' ha establecido el reglamento provisorio de administracion de justicia para auxiliar al Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, no es una Autoridad Permanente; y como que las elecciones han de ser actos de larga duracion bajo el sistema representativo, creo q' lo mas propio seria que la Presidencia, que se encomienda por la ley de elecciones á estos Jueces puramente accidentales, se encargase á otro Poder, que al paso que fuese constitucional, fuese tambien permanente y tubiese mas analojia con el caracter popular que inviste en estos actos. Al efecto he procurado redactar mis ideas tanto sobre este particular como sobre otros, aunque de menos entidad, para evitar los abusos que se introducen en un acto clásico en que, mas que en ningun otro, debe procurarse que el Pueblo no quede sugeto á la violencia, el cohecho, ni la seduccion.

Pido, pues, que se lea un proyecto que he entregado al Sr. Secretario, que si merece ser apoyado, puede ser modificado, ó redactado segun se considere mas conveniente, cuando llegue el caso de discutirlo la Cámara.

—

Artículos adicionales á la ley de elecciones

1 ° Los registros de que hablan los articulos 4 ° y 5 °, y q' deben existir en poder de los Alcaldes Ordinarios, seran pasados por estos á las Juntas Económico Administrativas.

2 ° Dichas Juntas formarán la mesa central de las elecciones.

3 ° Un mes al menos antes del dia de las elecciones las Juntas E A. sortearán los individuos que han de formar las mesas primarias, eligiendo de entre los sorteados los que hayan de presidirlas, y se lo comunicarán con anticipacion.

4 ° A mas de lo que previene el artículo 56, ninguna fuerza armada, sea de Policía, ó cualquiera otra de la dependencia del P. Ejecutivo, podrá presentarse en el lugar de los comicios públicos ni en sus inmediaciones, sino que permanecerá, durante estos, en sus cuarteles, para prestar inmediatamente el auxilio que puedan reclamar los Presidentes de las mesas.

5 ° Todo acto que manifieste violencia, seduccion ó cohecho, justificado competentemente, inducirá nulidad en las elecciones.

6 ° Cualquiera reclamacion de los sufragantes sobre lo espresado en el articulo precedente, ó sobre cualquiera otro

punto, no deberá retraerlos de votar sino que lo harán bajo la protésta conveniente.

7 ᵒ Los votos dados en esta forma, y los de aquellos individuos á quienes se hubiese puesto veto por otros, se sentarán en listas separadas de la general, y se remitirán todas á la mesa central.

8 ᵒ Cualquiera reclamacion sobre nulidad de elecciones, no será legal, ni podrá ser tomada en consideracion si no estuviese firmada por la cuarta parte de los ciudadanos que hubieren concurrido al acto de elecciones en el distrito á que pertenezcan.

9 ᵒ Corresponde á la mesa central decidir irrevocablemente, y con presencia de los registros, sobre los ciudadanos á quienes se hubiese puesto veto.

10 ᵒ Al Tribunal superior de Justicia por ahora, y á la Alta Córte, cuando estuviere establecida, compete esclusivamente conocer en materia de eleccion popular.

11 ᵒ Queda derogado todo artículo de la ley que estuviere en oposicion de los precedentes. *Ellauri*

Fué apoyado este proyecto, y el Sr. Presidente lo destinó á la Comision de Legislacion.

EL UNIVERSAL

MONTEVIDEO

LUNES 9 DE MAYO DE 1836.

Varias veces hemos procurado llamar la atencion de las Honorables Cámaras sobre la necesidad de reformar la ley de elecciones, convencidos de los vicios capitales de que se resiente; y participando sin duda de igual convencimiento es que el Sr. diputado Ellauri ha propuesto á la Cámara á que pertenece, la adopcion del proyecto que dejamos registrado en otra columna de este número; pero tenemos un verdadero pesar en no estar de acuerdo con las principales disposiciones que sus artículos encierran. Varios y de grave trascendencia son, en nuestro concepto, los defectos de que adolece: nosotros los observarémos hoy con la rapidez que nos permite la premura del tiempo, sin perjuicio de someter á la ilustrada meditacion de su autor y Honorables cólegas, mas detenidas reflexiones sobre un punto tan delicado, en nuestros siguientes números.

El artículo segundo establece que sean las Juntas E. Administrativas las que formen las mesas electorales en lugar de los Alcaldes Ordinarios, en virtud de que, siendo esta una autoridad supletoria, establecida por el Reglamento provisorio de Justicia para auxiliar al Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, no tiene el carácter de permanencia, y que como las elecciones han de ser actos de larga duracion bajo el sistéma representativo, seria mas propio que la Presidencia se encargase á las Juntas E. Administrativas que tienen ese carácter permanente y mas analogía con el popular que invisto el acto de las elecciones.

Este argumento, sobre ser débil para motivar la alteracion que el Sr. diputado se propone, está fundado en un antecedente equivocado hablándose de la ley de elecciones en general; pues que las de Diputados para el Cuerpo Legislativo, que son sin disputa las que tienen una verdadera importancia política, no son presididas por los Alcaldes Ordinarios, sino por los Jueces de Paz; y como estos no revisten una autoridad provisoria sino permanente y tan constitucional como el de las Juntas E. Administrativas, (1) la alteracion es inútil, pues queda del todo desvanecida la razon en que el autor del proyecto la fundaba. Suponemos que su objeto haya sido referirse únicamente á las elecciones de Alcaldes Ordinarios, que son las que presiden estos magistrados; y en ese concepto todavía es mas frágil el fundamento de la mocion del Sr. diputado, fijándose en el carácter supletorio de los Alcaldes; pues que como á estos no les incumbe presidir otras elecciones que las de sus sucesores, cuando ellos se supriman, si alguna vez sucede, cesará tambien esa Presidencia que por la ley de elecciones se les encomienda. Entre tanto, si para presidir la mesa de las elecciones de Alcaldes Ordinarios, quiere el Sr. Diputado consultar la analogía de carácter con el sistéma representativo en la autoridad que las presida, remontándose un poco al orígen de las Juntas E. Administrativas y al de los Alcaldes Ordinarios, hallará fácilmente tanta analogía en una autoridad como en la otra, pues ambas proceden de eleccion popular directa, que es todo lo que puede pedirse en materia de analogía política.

Fijándonos ahora en otro punto de la cuestion dirémos francamente que el artículo 2 ᵒ del proyecto nos parece contrario al texto y al espíritu de la Constitucion, la cual determina y circunscribe las atribuciones de las Juntas E. Administrativas, á lo que espresamente señala el artículo 126, y no es tan sencillo resolver si está en las facultades de las Cámaras dar á esas atribuciones una latitud que el código no les acuerda; pues si esto pudiera hacerse sin que se resintiese la integridad de los artículos de la ley fundamental, con igual facilidad podrian ampliarse tambien las atribuciones del Poder Ejecutivo, ó de cualquier otro Poder constitucional.

Resta ahora considerar este proyecto de adicion á la ley de elecciones, en su relacion con las garantías del pueblo en aquel acto de soberania, y en este sentido discurriremos en el siguiente número, proponiéndonos demostrar que el artículo 3, sino las destruye, las compromete.

(1) Véase el artículo 107 de la Constitucion del Estado.

EXTRACTOS DE PERIODICOS.

Las últimas noticias de España anuncian que ambos ejércitos, el de la Reina y el de D. Cárlos, se disponian para una grande batalla, que segun todas las apariencias, tendria lugar en los Valles de Amescuas. El mes de Enero se dice que fuè muy desfavorable á las tropas de D. Carlos, pues q' en todas las acciones parciales que tuvieron durante él han sido derrotados. En Estella se amotinaron algunos cuerpos carlistas, por cuyo motivo fueron fusilados varios individuos. Esto es en resúmen lo que se dice del teatro de la guerra; el de la política no presenta de notable sino es la inquietud en que parece que se hallaban los espíritus por los resultados de las elecciones del nuevo Estamento.

—En Madrid reinaba sosiego, aunque se notaba que el primer Ministro, Mendizabal, iba perdiendo en el concepto publico algun tanto de aquella opinion que mereció al principio de su administracion. En general se atribuia esta mudanza á ciertos actos de amor propio y de jactancia que oscurecen algunas buenas cualidades que posee, entre las cuales sobresale su grande actividad. El quererse abrogar la decision de todos los negocios del Estado y hasta de aquellos en que él es huespede, le ha enagenado en gran parte los animos de los patriotas que podian coadyuvarlo. Desgraciadamente para él y para los intereses de su pais, confió demasiado en sus medios intelectuales, menores de lo que le han hecho creer, y deslumbrado por el poder, procura trasponer de un salto el vacío que separa el negociante hábil del estadista. (*Nacional de Lisboa*)

—Una carta de Victoria dice con fecha 20 de Enero, que las enfermedades causan gran mortandad en la legion inglesa al servicio de la Reina: la fiebre ha atacado á muchos soldados, y, cosa verdaderamente estraordinaria, es el frio el que ha causado mayores males á los soldados ingleses.

NECROLOGIA.

Muertos del dia 6.

2 adultos.

INTRODUCCION DE GANADO.

Dia 7.

Animales vacunos.

A D. Vicente Guevara........13
Lorenzo Gonzalez.......94
José Garcia.............89
Ignacio Baron....caballo 1

MOVIMIENTO DE POBLACION

PASAPORTES DESPACHADOS—Dia 7.

Da. Vicenta Reyna con 1 criada, Bs. As
D. Adolfo Laclaveri, id.
Carlos Laforest con su esposa y dos hijas N. América
Bautista Dortesini, Francia.
Petrona Almeida y 1 hija Colonia
Luis Piris, Maldonado
Ramona Armero y 2 hijas Colonia.
Ignacio Alvarez, Carreta Quemada
Luis Vega, Solzona.

PRESENTADOS.—Dia 7.

D. Miguel Pinaco, de Génova.
Julio Mosto id.
Rosa Ciralde y 3 hijos id.

DESPACHADO EN LA ADUANA

Dia 7.

á D. Hipólito Tampied,—3 baules gorras, 2 id. botas.
á D. Pablo Dominguez,—2 fardos frezadas, 6 id id. y ponchos.

MARITIMA.

ENTRADAS—Dia 7.

Lanchon nacional Catalina, patron Nicolas Quarteno, salió de Buenos Ayres el 30 del pasado, consignado á la órden, con 3 carradas leña, 100 quesos, 3 docenas gallinas.

Dia 8.

Goleta nacional Santa Rosa, de 18 toneladas, patron José Guido, salió del Sauce el 6 del corriente, consignada á la órden, con 300 quintales carne seca, 150 cueros vacunos.

Goleta nacional Luisa, de 37 toneladas, patron Vicente Chervete, salió de San Salvádor el 26 del pasado, consignada á D. L. L. de María, con 140 cueros vacunos, 13 carradas leña rajada, 20 id. de trozo

Goleta nacional Emilia, de 27 toneladas, patron Agustin Alciature, salió de Soriano el 24 del pasado, consignada á D. Manuel Gradin, con 300 quintales carne, 150 cueros salados, 150 id. secos, 40 arrobas grasa, 700 lenguas.

HAN ABIERTO REJISTRO—Dia 7

Bergantin americano Globo, capitan Juan J. Mattison, á la carga para Baltimore, por los SS. Zimmermann, Frazier y Ca.

Bergantin brasilero Amistad Feliz, capitan Olivera, á la carga para el Brasil, por D. L. L. de Maria.

Zumaca brasilera Teolinda, capitan Juan Pintos, á la carga para Pernambuco, por D. Manuel Gonzalves da Costa.

Goleta paquete nacional Flor del Sud, patron Simon Gagino, á la carga para la Colonia, por su patron.

Balandra nacional Cármen, patron Juan Bautista Velazquez, á la carga para Paisandú, por su patron.

HAN CERRADO REJISTRO—Dia 7

Bergantin ingles Tiner, capitan Yrhetewny, para Liverpool, por los SS. Rennie, Macfarlane y Ca., con— [cargado en Buenos Ayres] 3283 cueros vacunos salados, 99120 pezuñas.

Cargado en este puerto—98 fardos lana, 12 id. cueros nutria, 73 id. crin, 5 id. cueros bagual, 3018 cueros vacunos, 4155 aspas.

Bergantin goleta nacional Ecceomo, patron Francisco Montero, para la Colonia, Higueritas y Paysandú, por su patron.

Goleta nacional Loba, patron R. Wsher, para Maldonado, por D. Pedro Sagrera.

PLANCHAS DE FIERRO

MUY delgadas y grandes como para techos se hallan de venta á un precio muy moderado, en la casa de STANLEY BLACK y Ca., calle de San Carlos N. 139 abl. 29—

SE VENDE

UNA negrita de 13 a 14 años: en la calle de San Felipe, casa No. 44 en los altos, daran razon. ab 29 tfc

AVISO

SE vende, por ausentarse el dueño del país, una tienda de sastreria con armazon, ropa hecha, y utensilios, situada en la calle de San Felipe No. 79. El que guste comprarla ocurra a dicha sastrería que hallará con quien tratar. ab 29 tfc

AVISO

JOSE ALLEGRO, italiano, profesor de música recien llegado a esta capital, ofrece sus servicios a este respetable público, para dar lecciones de clarin, clave, flauta, trompa, fagote, contrabajo, violoncello y guitarra,—tambien se ofrece para copiar música a precio equitativo. En cuanto a su capacidad musical promete afianzarla por medio del progreso que se propone hacer conocer en los discípulos y discípulas que quieran dispensarle su confianza —Las personas que quisiesen ocuparlo pueden dirijirse a la casa No. 63, calle de S. Luis.

AVISO INTERESANTE.

HABIENDO llegado recientemente de Italia el Sr. D. PABLO CAVILLOTI, profesor de Farmacia, munido de los correspondientes títulos y díplomas, y en el interin que vaya tomando práctica en el idioma del país, para despues poder presentar sus títulos y díplomas para establecerse, ofrece sus servicios en clase de Sangrador, cuyo ramo le es muy bien conocido por haber frecuentado muchos años los mejores hospitales de Italia en clase de Cirujano, particularmente durante la última peste del Cólera-mórbus, como puede hacer constar por los certificados recibidos en ese tiempo. Las personas que quieran ocuparle se servirán dirijirse a la Botica de Don Luis Ferrando, calle de San Carlos No. 69. m3

AVISO

EN la casa nueva de D. Pedro el Viscaino, fuera del Porton de San Pedro, hay cuartos para alquilar. mayo 2 3p

AVISO AL PUBLICO.

SE acaba de abrir una Fonda en la esquina de la calle de San Felipe, donde se dara de comer al mejor gusto, y se toma algunos pensionistas al mes.—Las personas que gusten asistir pueden estar persuadidos que quedaran satisfechos del servicio, buen trato y gusto de la comida. m2

AL PUBLICO.

DESEA colocarse en algun almacen ó casa de negocio, un jóven de toda integridad, y que posee el español é ingles perfectamente. El que se interese puede ocurrir al almacen de D. Tomas Esteve, calle de San Gabriel No. 49, donde darán razon. mayo 2 3p

AVISO

SE vende un negro apto para todo servicio. El que se interese en su compra ocurra a la calle de San Luis frente al cafe de la Alianza: en la misma casa se desea comprar un negro ó negra que sepa cocinar. abril 30—

AVISO,

HAY de venta en la casa de D. ALFREDO BARBER, calle de San Felipe Número 83. —*De Ferretería* —Achas, azadas, azadones, cajas de fierro, cuchillos de punta de 6 a 12, teteras, jarros de lata pintados con flores, lamparas de bronce de tres luces, ollas de fierro, papel de Lija, picos acerados, planchas, remaches de tonelero, rondanas para pozos y algibes, tachuelas de fierro, id. amarillas.—*De Joyería y Mercería*—Agujas de varios surtidos, botones de camisas, dedales de oro y de plata, guarda cadenas de id. id., marquitos de id., y con piedras, reliquias de id. id. llaves para relojes de oro y plata, sellos y llaves de oro, sortijas de perlas y brillantes, id de diamante rosado y perla, sortija de piedras blancas y de oro, zarcillos de diamantes y perlas., id. de perlas y de piedra blanca, id. de oro y de azabache, lapiceras de plata de patente, evillas y pulseras, y varios otros artículos de Joyería, tambien linoes de colores. Abril 30—

SE ALQUILA

UNA habitacion con armazon, propia para negocio, situada en la calle del muelle. En la cigarrería número 31 daran razon abril 30—

AVISO

UNA Sra. blanca Basca, desea tomar un niño para criar en su casa, es muy sana y tiene buena leche.—La persona que desee darlo ocurra al Cordon al lado de la casa de D. Francisco Vidal, en una casilla nueva de madera, que encontrara dicha Señora. Abril 30—

SE HA HUIDO

UN negrito de edad de 13 años; sus señales son poco pelo, ojos grandes, nariz fina, y algo extraño en el modo de caminar: su vestido es color bronce de paño y calzon de mezclilla aplomado; quien lo halle en la imprenta daran razon. m. 4

AVISO.

SE vende un negro sano é inteligente en la labranza, e que se interese por él ocurra a esta imprenta que daran razon.

SE VENDE

UNA negra como de 30 años, mas ó menos; sabe lavar, planchar, y entiende algo de cocina. Para tratar ocurrase Calle de San Francisco No. 46. m 4

AVISO

EN esta Imprenta se venden porcion de resmas de papel impreso. ab 26

AVISO

LA persona que tenga y quiera enajenar una negrita de 12 á 14 años de edad, puede avisar en la casa de Gutierrez en la Aguada.
Abril 9—

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 7 de Abril de 1836.

Habiendo trascursado un año desde la fecha del decreto en que el Gobierno acordó el término de sesenta dias à los denunciantes de tierra de pastoreo para que concluyesen los tramites prevenidos por la Ley hasta obtener el título enfiteutico, ó acreditasen dentro del mismo periodo, por certificados de jueces competentes, el impedimento legítimo que tuviesen para no verificarlo ; y no habiéndose dado cumplimiento al Decreto de 4 de Abril de 1835 que contenia esas disposiciones sino por sesenta y uno denunciantes entre setecientas noventa y tres denuncias admitidas desde el año de 1831 ; resultando que setecientas treinta y dos de ellas no han concluido los tramites necesarios para obtener posesion legal de los campos á que se refieren ; visto por esta desagradable esperiencia que las consideraciones de la Autoridad no producen fruto alguno, y que la tolerancia del desprecio que sufren sus medidas por parte de los intere dos, ya sea por negligente descuido ya por culpable morosidad ó indiferencia de estos, no solo perjudicaria al Erario con el menoscabo de sus rentas territoriales sino á los progresos de la agricultura y pastoreo, el Gobierno ha venido en acordar y decreta———

Art. 1.° Se concede por último é improrogable plazo el término de sesenta dias á los denunciantes de tierras de pastoreo, cuyos espedientes hayan sido promovidos antes del 4 de Abril de 1835, á fin de que dentro de él concluyan sus diligencias pendientes, liquiden y enteren en cajas el canon que adeudaren para obtener el titulo enfiteutico.

2. Aquellos á quienes en el curso de las diligencias que previene la Ley se les hubiere suscitado causa litigiosa ú otro impedimento legitimo, presentarán por sí ó por apoderados en la Secretaria del Ministerio de Hacienda un certificado de Juez competente en que conste aquel impedimento, y el estado en que se hallaren sus respectivas denuncias.

3 Pasado el plazo que se acuerda por el articulo 1.° de este decreto se consideraran nulas y sin valor ni efecto alguno todas las denuncias de campos de pastoreo á que el mismo articulo se refiere, cuyos interesados no hubiesen obtenido titulo de posesion espedido por el Gobierno, ó que no huviesen acreditado el impedimento legitimo que tuvieren para verificarlo, segun se previene en el articulo 2.°

4. Los terrenos que resultasen valdios por reversion al fisco, en los casos á que se contrae el articulo que precede, serán denunciables con arreglo a la ley de 14 de Mayo de 1833; y al efecto se publicará oportunamente por la Secretaria del Ministerio de Hacienda una relacion de ellos, con espresion de sus areas y los parages en que estubieren situados.

5. Comuniquese: circulese por el Ministerio respectivo á todas las autoridades politicas y civiles de los Departamentos de la campaña; fijese por el término de sesenta dias en todas las oficinas de Policia, en todos los Juzgados de Paz y en todas las Parroquias de los mismos Departamentos; publiquese en el Universal por sesenta dias consecutivos y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARIA PEREZ.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Hacienda.

EL Gobierno ha acordado sacar a remate por el término de un año el derecho de corrales de la ciudad de Maldonado, para cuyo efecto ha dispuesto se reciban propuestas en esta Secretaría hasta el dia 20 del mes presente: lo que se avisa al público para su conocimiento.

Montevideo, Mayo 5 *de* 1836.

OTRO.

HABIENDO fallecido el rematador del derecho de corrales de la villa de Porongos, D. Juan Bernes, el Gobierno ha acordado se oigan proposiciones para el espresado remate hasta el dia 20 del presente mes; para cuyo efecto se avisa al público, á fin de que los licitadores remitan sus propuestas a la Secretaría de este Ministerio.

Montevideo, Mayo 5 *de* 1836.

SE VENDE

EL patronato de una colona africana, de edad como de 16 años, el que se interese en su compra puede ocurrir á la calle de San Fernando N.° 17. Marzo, 25—10p.

ELABORATORIO DE LA VERDADERA MEDICINA DE M. LE-ROY.

(CALLE DE SAN PEDRO NUMERO 219.)

LA generalidad con se ha propagado, como por encanto, el uso de este precioso medicamento; la conviccion íntima de sus maravillosos efectos ; y la confianza ilimitada que personas notables, por su número y circunstancias, me han dispensado en la administracion de él, me han decidido á abrir el establecimiento enunciado, en el cual, solo se despacharán cosas análogas á la VERDADERA MEDICINA CURATIVA.

No es seguramente el estrecho límite de un aviso, para hacer la apología del inmortal descubridor (PELGAS) de ese medicamento singular, ni de su propagador MR. LE–ROY; pero sí es forzoso decir, que es ya de una evidencia ostensible, innegable, que la MEDICINA CURATIVA, es un antidoto general para todas las enfermedades; y que si sus adictos son fanaticos hasta el entusiasmo, es porque no hay argumentos mas irresistibles, que los que se tocan palpablemente.

La elaboracion de la medicina, se hará extrictamente arreglada á las prescripciones de su autor, y de los ingredientes mas frescos y selectos: tambien se acompañará á aquellos que aún no esten perfectamente instruidos del modo de usar el medicamento, un método tan sencillo y lacónico, cuanto pueda servir á las inteligencias mas limitadas: y muy pronto se hallará surtido el establecimiento de la doctrina de MR. LE–ROY, que prescribe la administracion de su especialísimo remedio en todas las enfermedades, y segun los síntomas, mas, ó menos alarmantes, con que ellas amaguen á los pacientes.

En resúmen, todo lo que concierna al título del elaboratorio, en la parte *teórica*, se hallará dentro de breve tiempo reunido en él: de modo que los afectos á la MEDICINA CURATIVA, nada tengan que desear.

Solo resta al que subscribe expresar, que le sería sumamente honroso el que, tanto los particularmente adictos al método de LE–ROY, como los Sres. de la facultad médica, visitasen su establecimiento, y exáminasen los símples de que se sirve para confeccionar la medicina, y la confeccion misma en la que ya está preparada.

En fin, el largo transcurso de tiempo que el que subscribe estuvo bajo la direccion del Profesor D. Pedro Martinez en Buenos–Ayres, ocupado en la elaboracion de la MEDICINA CURATIVA, y la práctica que en virtud de esto ha adquirido en su preparacion, crée que es suficiente para que se le juzgue idóneo en el particular, y animado de los sentimientos mas filantropicos, hácia el bien de sus semejantes.

Los precios de la medicina, serán en la siguiente proporcion——

Vomi–purgante. ....1 real onza.
Purgante del 1er. *grado*......1 y medio rs.
Dicho del 2.° *id*.........2 rs. id.
Dicho del 3.° *id*.........2 rs. id.
Dicho del 4.° *id*.........2 y medio rs.

m 4— *Manuel de Aráucho*

AVISO AL PUBLICO

EN la botica de Don FERNANDO SERON y Ca., calle de San Pedro No. 9, frente a Don Luis Lamas — Se vende la Medicina curativa de Mr. Le-Roy de la última perfeccion—

El vomitivo á.......... 50 reis la onza
El purgante No. 1° á.100 id id
El No. 2°...........100 id id
El No. 3°...........100 id id
El No 4°...........200 id id

TAMBIEN—se halla en dicha botica las pildoras orientales, purgante excelente contra la escarlatina aprobado por varios médicos de esta República.
IDEM—La PANACEA ORIENTAL.

INTERESANTE.

SE vende una negra que sabe cocinar, lavar y planchar de liso, y todo el servicio de una casa, en la calle de San Carlos No. 149, frente a la Botica. Quien se interese, en ella hallara con quien tratar. mayo 3 tfc

AVISO

SE ha huido un negro llamado Joaquin—sus señales son—estatura regular, es gordo, cara redonda, y ojos grandes,—su vestido es pantalon de brin, camisa de liencillo, chapona como levita,—es bozalon, lleva un gorro de marinero, y todo su trage es lo mismo.—La persona que lo encuentre y lo entregue en esta Imprenta sera bien gratificado. mayo 2 tfc

SE VENDE

UNA casa destechada de tapera sita en el Cordon una cuadra distante de la Capilla conocida por D. Francisco Urel, tiene 10 varas de luz con sala y aposento, 69 varas de fondo y un corralon de material que le falta un pedazo. El que se interese ocurra a la Aguada casa del Sr. Ocampo.

COMISARIA JENERAL DE GUERRA.

NO habiendo merecido aprobacion las propuestas recibidas el dia 2 del corriente para la construccion de 500 medios vestuarios y 200 monturas, se invita nuevamente para el Miercoles 11 á las doce del dia. Montevideo Mayo 6 de 1836.

AVISO

SE ha perdido una órden de cantidad de $ 947 6, jirada por los SS. Bertram Le Breton y Ca. contra D. Carlos Navia y pagadera al portador, su fecha 4 del corriente; lo que se pone en conocimiento del comercio á fin que no sea admitida en circulacion. mayo 7.

SE VENDE

UNA negrita criolla de 16 años, sana y sin vicios: el que se interese en su compra puede verse con cualquiera de los herederos del finado D. Rafael Fernandez. mayo 7

OJO! OJO!

SE vende en precio comodo la pulperia frente la barraca del Estado. Hace muy buenos diarios con poco principal; el dueño la vende por hallarse comprometido á irse para afuera; ocurrase á dicha pulperia calle de San Sebastian N.° 1.° donde se encontrara con quien tratar. m. 5

AVISO.

EN la Cochería que esta frente a la casa del finado Mello, se vende un carruaje de cuatro ruedas, cómodo y barato. El que guste comprarlo, allí mismo encontrara con quien tratar. Mayo 3—

SE VENDE

UNA negra de edad de 16 a 18 años, y de buen servicio: el que se interese en comprarla puede dirijirse a la tienda de D. Antonio Fariña, que encontrara con quien tratar.
Mayo 3—

AVISO

EN la libreria de D. Jaime Hernandez y en la de la calle de San Pedro contigua a la Sala de Comercio, se venden las cédulas de la RIFA de un antiguo y magnifico Atlas en latin marca Imperial en nueve tomos, con innumerables laminas geograficas iluminadas, tazado por órden superior en 1,000 patacones, a patacon cedula.

EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA

Hace saber——

QUE tiene a su disposicion carretas, que fletará para cualesquiera puntos de la República; y se encarga de poner con prontitud en cualquiera destino de este Estado ó frontera del Brasil las comunicaciones que se quieran mandar por expreso de confianza.

Tiene órden de comprar y vender varias casas y sitios en Montevideo y pueblos de campaña.

Manzanas y solares en la nueva ciudad y plaza del nuevo Mercado.

Un sitio con 4 habitaciones de madera y 1 casilla

Chácaras, quintas, ó terrenos para establecerlas, casas en Extramuros, y una excelente en la Aguada

Estancias y buenos campos para establecerlas.

Islas, ganado vacuno, para el abasto, saladero y de cria.——Id. lanar y caballar

Galeras, coches, sopandas, carretas y carretillas, mulas, buena cria de merinos y para padres

Atahonas y una fábrica para hacer jabon

Campos en enfiteusis, criados y criadas

Campos en la Provincia de Entre-Rios

Barracas que tambien se alquilan

50,000 ladrillos

Toma y dá dinero a interés, y ganado de cria a medias.

¡OJO!

Servira de apoderado en pleitos, denuncias de terrenos, dará letras pagaderas a la vista en los pueblos de la campaña; se encarga de hacer cobrar en cualesquier punto de la República. Toma en arrendamientos campos, y algo de lo que vende lo hace a plazos, por polizas ó a cambio.

Vende una estancia cerca de esta ciudad, y otra en Olimar.

☞ Por último ofrece al publico sus servicios en la inteligencia que se ocupa de todo cuanto se le encarga y le sea posible desempeñar, en contrandose en su oficina sita en el porton viejo. Las comunicaciones que se le dirijan seran gratis.

Manuel Correa.

EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

TIENE para arrendar dos rincones famosos sobre el rio Yí—toma a medias de dos hasta cuatro mil cabezas de ganado, dando garantías que satisfagan.—El que guste tratar encontrará en su oficina cita en el Porton Viejo á

ab 26 *Manuel Correa.*

TRADUCCION.

DE las Jaculatorias para pedir a Dios nos libre de la peste, escritas en latin por S. Zacarias obispo de Jerusalen.—Segunda impresion en la que se ha añadido una devota rogativa al glorioso San Roque, abogado de la peste.——Se halla de venta en la librería de Hernandez, calle de San Gabriel No 63. ab 5 tfs

PAPEL SELLADO Y PATENTES.

LA administracion principal de estos ramos previene que no admitirá, en pago de Patentes, de Sellos, ni de Alcabalas, moneda ninguna sin prémio ; es decir, *pesos españoles sin columnas, monedas de cinco francos, ó sus fracciones, pesetas, reales, ni medios que no tengan columnas;* porque la Tesorería receptora no quiere recibir ninguna de estas monedas; y las han rechazado ya en los pagos que los Rematadores han hecho en los meses de Febrero y Marzo —Se avisa para evitar tropiezos y cuestiones.—Montevideo, 5 de Abril de 1836.

AVISO

EN la libreria de la calle de San Pedro, contigua a la Sala de Comercio, se vende—LA LIBERTAD DE LOS MARES ó el GOBIERNO INGLES DESCUBIERTO.——Un hermoso surtido de Catones y Cartillas de España, dispuestas para el uso y fácil inteligencia de los niños americanos, a precios muy equitativos por mayor y menor, y el arte de forte piano simplificado y reducido al órden natural. Abril 4 tfc

TERRENO EN VENTA.

UN rincon sobre el Arroyo Arapei Grande de esta parte, con la estension de algo mas de seis y tercia leguas cuadradas, de propiedad particular; con escelentes pastos, seguridad y aguadas, absolutamente libre de poblacion. El que guste comprarlo podra verse con el diputado D. Basilio A Pinilla, encargado al efecto por el propietario; vive en la calle de San-Tiago, casa del Sr. D José Maria Reyes. ab 25 tfc